



Riohacha D. T. C., 5 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	DOLORES DEL CARMEN AGUILAR EPIAYU
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra DOLORES DEL CARMEN AGUILAR EPIAYU -, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, de igual manera se observa que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguida con NIT 860.002.864-4 contra DOLORES DEL CARMEN AGUILAR EPIAYU, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.124.407.158 por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 45.338.303), por concepto de capital de las obligación contenida en el pagaré N°. 654139160.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS(\$ 2.426.182) por concepto de intereses de mora liquidados desde el 01 de enero de 2022 al 8 de junio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré, a la tasa del 12.72% Efectivo Anual, o sea el 1.1% mensual.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora contados a partir del 29 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma correspondiente a capital, hasta la fecha en la que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°.654139160.
- Las costas y agencias en derecho.

Para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$.45.338.303) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré 654139160), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d8059014dc3c22ee2981089b1be15e398ce016402112d08f931daf5de4b906**

Documento generado en 05/08/2022 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>